

Medidas: 1,15 M. (En El Plinto)
 Época: Mediodía del siglo II. D. C. (Dinastía de los Antoninos).
 Escuela: Romana.

Sevilla, 21 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SÁENZ JAFÓN
 Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 153/1993, de 28 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural el Retablo del Descenso de la Virgen a la Ciudad de Jaén, de la iglesia de San Ildefonso, en Jaén.

I. El art. 13.27 de la ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el art. 6 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

II. El Retablo del Descenso de la Virgen a la ciudad de Jaén, de la Iglesia de San Ildefonso en Jaén, constituye uno de las obras maestras de la retablistica de esta ciudad. Las trazas se deben al gran escultor e ingeniero cordobés Pedro Duque Cornejo. Aunque la ejecución tradicionalmente se atribuye a Francisco Calvo Bustamante, según René Taylor y otros historiadores podría ser obra de José Medina y su taller.

Se trata de un retablo formado por un cuerpo central de tres calles, separadas por pilastros y baquetones, con arco coronado por frontón curvo partido. Todo el conjunto va rematado por una pilastra de medio punto, que se transforma en pilastra decorada con rocalla y lunetos ovales. Las calles laterales llevan estípite superpuestos en su parte central, que aunque tapan parcialmente la visión de los escenas representadas, no las interrumpen.

La temática que se desarrolla en el cuerpo central es el descenso de la Virgen a la ciudad de Jaén, donde la propia María va con su hijo en brazos acompañada de Santa Catalina, San Ildefonso, bellas jóvenes dedicadas al culto y sacerdotisas. En la calle lateral derecha aparece un cortejo religioso y, en la izquierda, un cortejo militar. El relieve del arco presenta la imposición de la casulla a San Ildefonso, titular de la iglesia.

III. Considerando que el citado retablo es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el art. 1.3 de la ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 5 de septiembre de 1988, acordó expediente de acuerdo con su art. 10 para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del Retablo del Descenso de la Virgen a la ciudad de Jaén, de la Iglesia de San Ildefonso, en Jaén, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9 de esta Ley y los arts. 12 y 13 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

Atendiendo el art. 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, entró informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes Nuestro Señor de los Angustias de Granada. Asimismo se concedió trámite de audiencia con fecha 21.5.92 a los interesados en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones en el mismo.

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho bien mueble, de acuerdo con lo previsto en el art. 27 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la ley 4/1983, de 21 de mayo, del Go-

bierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de septiembre de 1993.

DISPONGO

Se declara Bien de Interés Cultural el retablo del Descenso de la Virgen a la Ciudad de Jaén, cuya descripción es la siguiente:

Autor:

De las trazas: Pedro Duque Cornejo
 De la realización: Francisco Calvo Bustamante
 Título: Retablo del Descenso de la Virgen a la Ciudad de Jaén
 Técnica: Madera tallada, estofado, dorado y policromado
 Medidas: 10,50 m. alto x 6,30 m. ancho (en total)
 Calle central: 2,60 m. alto x 2,80 m. ancho (relevé)
 Calles laterales: 2,35 m. alto x 1,75 m. ancho (relevé)
 Alcor: 2,60 m. alto x 2,80 m. ancho (relevé)
 Época: Siglo XVIII. Las trazas son de 1754. Se terminó de construir hacia 1763. El dorado y estofado de 1770
 Escuela: Andaluza
 Localización: Capilla mayor del Presbiterio.

ELEMENTOS ESCLTORICOS INTEGRANTES

Cuerpo principal: El Cortejo Celestial del Descenso de la Virgen a la Ciudad de Jaén, se desarrolla en tres cuadros
 Cuadro central: El Descenso de la Virgen con Santa Catalina, San Ildefonso y varias Santas y mujeres.
 Cuadros laterales: Cortejo de acólitos con portuluces y cortejo militar.
 Arco: Imposición de la casulla a San Ildefonso.
 Dichos relevés, de autor anónimo, son atribuidos a Francisco Calvo Bustamante, aunque otros historiadores los atribuyen a José Medina y su taller.

Sevilla, 28 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SÁENZ JAFÓN
 Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 159/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Centro Andaluz de Flamenco, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su art. 13.26, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de "Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones".

Una vez hecho efectivo el traspaso de estas competencias por Real Decreto 864/84, de 29 de febrero (BOJA nº 57, de 8 de junio) y asignadas a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente según Decreto 180/84, de 19 de junio (BOJA nº 66, de 10 de julio), las funciones y servicios del Estado referidos al "fomento de la música, promoción de la creatividad y difusión de la misma... organización y promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del Folklore", se considera necesaria la creación de un Centro que posibilite el desarrollo pleno del flamenco en todas sus manifestaciones.

En desarrollo, pues, del programa citado, dependiente de la actual Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, a la que corresponde "la investigación, fomento y divulgación de... la música, la danza, las manifestaciones folklóricas..." (Decreto 66/1984, de 27 de marzo, modificado por Decreto 210/1986, de 5 de agosto), procede crear el Centro Andaluz de Flamenco.

La Dirección General de Fomento y Promoción Cultural ha propiciado en los ejercicios económicos anteriores la creación de una Oferta Cultural Propia, a través de la puesta en funcionamiento de instituciones prestadoras

de servicios que abarcan prácticamente todas las áreas de la Cultura, permitiendo a su vez responder a un amplio abanico de demandas culturales, desde la investigación y difusión, hasta la inventarización y la promoción de los ejercicios creadados anteriormente. La Dirección General de Fomento y Promoción Cultural ha permitido en forma de Oferta Cultural Propia, a través de la creación de una oferta de instituciones prestadoras puntual en funcionamiento de instituciones prestadoras de servicios que abarcan prácticamente todas las áreas de la Cultura, permitiendo a su vez responder a un amplio abanico de demandas culturales, desde la investigación y difusión, hasta la inventarización y la promoción de las áreas de Teatro, Música, catalogación de las áreas de Teatro, Música, Cinematografía y Artes Audiovisuales y libro y Bibliotecas. Sin olvidar el importante papel que juegan en el esfuerzo de la identidad cultural andaluza como proceso para llegar a la universalización de la Cultura.

Para ello, se crearon la Filmoteca de Andalucía, el Centro de Documentación Musical, el Centro Andaluz de Lectura, la Biblioteca de Andalucía y recientemente el Centro Andaluz de la Fotografía, como centros dependientes de la Comunidad Autónoma.

En sus líneas de especialización y potenciación de los Centros propios como ejes cualificados y diversificados de una Oferta Propia de alto calidad en la diversidad de sectores del ámbito del fomento y promoción de la cultura, se enmarca la creación del Centro Andaluz de Flamenco, que se constituye sobre la base de la experiencia y experiencia de la Fundación Andaluza de Flamenco.

La Fundación Andaluza de Flamenco cuyos patronos son la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Cádiz, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y el Caja de Ahorros de Jerez, con sede en esa ciudad, ha venido realizando, desde su reconocimiento, calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades de Andalucía por Orden del Consejero de Cultura y Medio Ambiente de 15 de julio de 1987, importante labor en el campo de la promoción, investigación, recopilación, difusión y defensa de los valores y características del flamenco, captando la importancia que esta arte posee en la vida cultural andaluza, habiendo en este sentido sido objeto de financiación en sucesivos años mediante subvenciones de la Junta de Andalucía.

La culminación de ese tan señalada actuación sectorial se traduce en su consiguiente hacia un Centro Andaluz de Flamenco propio de la Comunidad Autónoma, supeditado por tanto la disolución de la Fundación y la creación de un órgano sin personalidad jurídica propia, y con presupuesto integrado en el de la propia Comunidad Autónoma. A estos efectos se dictó la Orden de 8 de Julio de 1.993 de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se acordó la extinción de la Fundación, condicionada entre otros extremos a la creación del Centro Andaluz de Flamenco.

Por tanto, el Centro Andaluz de Flamenco se configura como el ente idóneo para la realización de actividades propias en cuanto centro de investigación, recopilación y difusión de la música, danza y toques de guitarra flamenco.

Se ha elegido así mismo para su ubicación la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), con la voluntad básica de distribuir geográficamente las instituciones culturales, si bien su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio de la Comunidad.

En cuanto a su concepción como servicio sin personalidad jurídica, lo es de aplicación de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria primera del Estatuto de Autonomía, los Arts. 1.2.B. y 3.1., así como el Título II de la Ley de las Administraciones Públicas de 26 de diciembre de 1.956, al darse los requisitos necesarios para la creación de un Servicio Público Centralizado.

Así pues en virtud de lo establecido en el Art. 26.12 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda y la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 11 de octubre de 1.993,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.

Se crea el Centro Andaluz de Flamenco como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO.

La Sede del Centro Andaluz de Flamenco será la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

ARTICULO TERCERO.

Las funciones y fines del Centro Andaluz de Flamenco serán las siguientes:

- 1.- La salvaguardia y promoción de los valores tradicionales, así como el fomento de la evolución creativa y el carácter costumbrista de cuantas manifestaciones artísticas, literarias y musicales sean exponentes del saber y sentir del pueblo andaluz, relacionados con los cantos, bailes y toques de guitarra del arte flamenco.
- 2.- La investigación, recuperación, enseñanza y difusión de todos aquellos valores del más profundo acervo andaluz, mediante la organización de seminarios, cursos, mesas redondas y cuantos actos sirvan a la difusión del flamenco; así como la edición de publicaciones populares, especializadas, revistas de estudios y ensayos, etc., sobre el tema del flamenco.
- 3.- Recibir y conservar cuantos documentos, objetos y elementos estén relacionados con este arte, y en particular libros y documentos históricos, genealógicos, cómicos, folclóricos y literarios que reproduzcan o permitan la historia del flamenco como exponente del sentir y del saber del pueblo andaluz, sin perjuicio de las competencias encomendadas a la Dirección General de Bienes Culturales sobre el Patrimonio Documental, de conformidad con el D.210/1.986, de 5 de agosto, (B.O.J.A. nº 78, de 9 de agosto), a cuyo efecto el Centro solicitará a tal Dirección los datos preceptivos referentes a su actuación sobre tal Patrimonio.

4.- En general, cuantas tareas se deriven de las funciones atribuidas en los apartados anteriores.

ARTICULO CUARTO.

La estructura del Centro Andaluz de Flamenco responderá al siguiente esquema orgánico:

- Comisión Asesora.
- Dirección.

ARTICULO QUINTO.

- 1.- La Comisión Asesora tendrá la siguiente composición:
 - El Director General de Fomento y Promoción Cultural, que ejercerá las funciones de Presidente.
 - El Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en Cádiz.
 - El Director del Centro.
 - Ocho vocales, que serán nombrados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente, entre los cuales figurarán una o varias personas relacionadas con el mundo del flamenco, tanto en su ámbito profesional como en el de investigación.

En todo caso su régimen de funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se desarrollen mediante Orden del Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

- 2.- Los miembros de la Comisión Asesora tendrán derecho, en su caso, a las indemnizaciones por razón del servicio que pudieren corresponderles de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

ARTICULO SEXTO.

Serán funciones de la Comisión Asesora:
a. Conocer e informar al Progreso General de las Actividades.

- b. Conocer e informar la Memoria Anual sobre Gestión del Servicio.
- c. Conocer e informar el Plan Presupuestario de cada ejercicio económico.
- d. Asegurar, de forma general el funcionamiento del Centro.

ARTICULO SEPTIMO.

El Director del Centro será nombrado por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Fomento y Promoción Cultural, con el carácter de eventual. Su cese se producirá cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el Art. 28 de la Ley 6/1985 de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Su retribución será determinada por el Consejo de Gobierno, conforme a las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

ARTICULO OCTAVO.

Serán funciones de la Dirección:

- a. Elaboración y ejecución del Programa General de Actividades de acuerdo con los fines y funciones contemplados en el Art.3.
- b. Elaborar la Memoria Anual sobre Gestión del Servicio.
- c. Elaborar un Plan Presupuestario sobre las necesidades del Centro para cada ejercicio económico.
- d. Ejercer las competencias que se deleguen por los órganos superiores.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA.**

Por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente se presentará la distribución de los créditos asignados en su presupuesto al Centro Andaluz de Fomento, separado del de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

SEGUNDA.

La Consejería de Gobernación, a propuesta de la de Cultura y Medio Ambiente y previo informe de las Organizaciones Sindicales más representativas propondrá al Consejo de Gobierno la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta última, conforme a lo previsto en el Decreto 360/1986, de 30 de Diciembre (B.O.J.A. nº 214 del 23), por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.**

Se faculte a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, salvo las contempladas en el Art. 4.º de la Ley 6/85, sobre Ordenación de la Función Pública Andaluza.

SEGUNDA.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JEPIN MARBELI SUAREZ JAFON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombres, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 12 de noviembre de 1993, por la que se establece la composición del Consejo Andaluz de Cooperación.

El Decreto 56/1992, de 31 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, establece la composición de dicho Órgano.

A su vez, la Orden de 11 de junio de 1993, por la que se regula el acceso al Consejo Andaluz de Cooperación, en su artículo 5, dispone que el Consejero de Trabajo someterá al Consejo de Gobierno Andaluz la propuesta de nombramiento del Presidente del Consejo Andaluz de Cooperación, y publicará a continuación, mediante Orden, la composición del mismo.

Una vez recibida en la Consejería de Trabajo la designación de las personas que van a ostentar la representación de las Organizaciones Cooperativas en el expresado Órgano, así como la comparecencia de los vocales designados por las distintas Consejerías con derecho a representación en el mismo, y nombrado mediante Decreto su Presidente, procede ahora, por último, publicar la composición de dicho Consejo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. El Consejo Andaluz de Cooperación queda conformado como a continuación se expone:

Presidente, D. Teodoro de Molina de Molina, vocal designado en representación de la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FAECTA).

Secretario, D. José Francisco de Pablo Dablos, Jefe de Servicio de Régimen Jurídico de Cooperativas, de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo.

Vocales:

1. En Representación de la Consejería de Trabajo.
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo Asociado y Empleo D. Carlos Toscano Sánchez.

Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo de Almería, D. Manuel Gómez Orea.

2. En representación de la Consejería de Agricultura y Pesca:

Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, D. Francisco Nieto Rivera.

Ilmo. Sr. Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, D. Gerardo de las Casas Gómez.